

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Jenifer Yubelny Osorio Rodríguez
Radicación	05001-31-03-008-2022-00168-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta suspensión del proceso

Mediante memorial allegado el día 05 de julio de 2022 (pdf 06), la apoderada de la parte demandante y la demandada Jenifer Yubelny Osorio Rodríguez, solicitan la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación del escrito hasta el día 1º de septiembre de 2022.

Dice el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2 que:

*"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a la normativa señalada, el Juzgado;

### RESUELVE

Se ordena la **suspensión del proceso desde el día 05 de julio hasta el 1º de septiembre de 2022.**

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02